



Montevideo, febrero 2020

De mi mayor consideración:

La Dirección Nacional de Energía (DNE) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, se encuentra realizando vía web la **Encuesta sobre Consumos de energía en la Industria del año 2020**.

A través de este estudio se prevé relevar el consumo anual de las distintas fuentes de energía al interior del sector. Asimismo, disponer de una caracterización de la demanda de energía a nivel nacional para las distintas ramas de actividad industrial, contribuye a un mejor ajuste en las políticas a desarrollar para beneficio del sector industrial del país. En ese sentido, se realizará por única vez en el año una encuesta por muestreo probabilístico de establecimientos industriales.

Es vital para poder llevar adelante el estudio, contar solo con la información de **consumos correspondiente al año 2020** que se detalla en el **cuestionario online**.

Esta encuesta se realiza en el marco de la **Ley 16.616 del Sistema Estadística Nacional**, por lo que su respuesta es obligatoria y **los datos relevados se encuentran resguardados por el secreto estadístico**, garantizando su confidencialidad y su utilización únicamente con fines estadísticos por parte de la Dirección Nacional de Energía.

Ante cualquier consulta, por favor comunicarse con el Área de Planificación, Estadística y Balance de la Dirección Nacional de Energía, a través del correo info.estadistica@miem.gub.uy o por el teléfono 28401234 interno 8861.

Agradeciendo desde ya su colaboración, le saluda atentamente.

Ing. Quím. Alejandra Reyes
Rte. del MIEM ante el Sistema Estadístico Nacional
Planificación, Estadística y Balance – MIEM DNE

Ley Nº 16.616 del 20 de octubre de 1994:

Art.14: Todas las personas físicas o jurídicas, las personas públicas no estatales y los organismos públicos están obligados a aportar los datos que les sean requeridos, con fines estadísticos, por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional y dentro del plazo que se les fije.

Art.17: Están amparados por el secreto estadístico los datos individuales proporcionados a los organismos del Sistema Estadístico Nacional por las fuentes de información.

Art. 23: Se consideran infracciones estadísticas: La negativa u omisión por parte de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, a brindar los datos que, con fines estadísticos, les requieran los integrantes del Sistema Estadístico Nacional, proporcionar datos no ajustados a la verdad material, suministrar los datos fuera de los plazos establecidos.

Art.24: Las infracciones estadísticas serán sancionadas con multa. El monto de la multa se determinará por el Instituto Nacional de Estadística, entre un mínimo de 20 UR (veinte unidades reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta unidades reajustables), por resolución fundada.